



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 161-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2023.- Las 08h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0854-O, de 27 de mayo de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso, mediante el cual en cumplimiento con lo dispuesto en auto de 27 de mayo de 2023, designó casilla contencioso electoral nro. 091, a las recurrentes
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2023-2569-OF, de 28 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja, y como anexos treinta (30) foja; el oficio y sus anexos que ingresaron en este Tribunal el 28 de mayo de 2023, a las 13h57.
- c) Escrito ingresado a través de correo electrónico el 29 de mayo de 2023, a las 17h51, desde la dirección electrónica legalmegaec@gmail.com, con el asunto **“Escrito causa 161-2023-TCE”**, mediante el cual señala *“Adjunto escrito y anexos con firmas digitales”*; el correo contiene un archivo adjunto en formato PDF, *“COMPLETA RECURSO SUBJETIVO-signed.pdf”*, una vez descargado, corresponde a un escrito en diez (10) páginas, que al verificar en su encabezado consta la causa No. 159-2023-TCE, dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado, el escrito firmado electrónicamente por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, firma que según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal es válida.
- d) Escrito ingresado el 29 de mayo de 2023, a las 18h16, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la abogada Ana Karen Orozco, patrocinadora de las recurrentes, en seis (06) fojas, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas.
- e) Escrito ingresado a través de correo electrónico el 30 de mayo de 2023, a las 09h01, desde la dirección electrónica legalmegaec@gmail.com; con el asunto *“Fwd: Escrito causa 161-2023-TCE”*; el correo contiene siete





(07) archivos adjuntos en formato PDF, entre los cuales se verifica uno con el título: *"ALCANCE-signed.pdf"* que corresponde a un (01) escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, firma que según razón sentada por el Secretario General de este Tribunal es válida.

I. ANTECEDENTES

1.1. Conforme la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de mayo de 2023, a las 21h24, *"(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: legalmegaec@gmail.com, con el asunto: "RECURSO SUBJETIVO", mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "RECURSO SUBJETIVO PARIDAD Afiliadasfinal (1) (1)-signed (1)-signed-signed.pdf", de 426 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en doce (12) páginas, (...)"*; el escrito se encuentra firmado electrónicamente por las señoras: Verónica Beatriz Saritama Díaz, Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, Lucía Shadira Placencia Tapia, y la abogada Ana Karen Gómez Orozco; firmas que luego de su verificación por el sistema *"Firma EC 3.0.0"* son válidas (fs. 7-12 vta).

Revisado el escrito se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral por parte de las señoras Verónica Beatriz Saritama Díaz, en calidad de *"Subdirectora Provincial de Orellana del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1."*; la señora Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, *"afiliada del movimiento provincial de Loja "Convocatoria", lista 62"*; la señora Lucía Shadira Placencia Tapia, *"en calidad de afiliada a la organización política Izquierda Democrática."*; además señalan que: *"Todas comparecemos por nuestros propios derechos en calidad de afiliadas de organizaciones políticas y ciudadanas en ejercicio de nuestros derechos políticos a elegir y ser elegidas"*, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de mayo de 2023.

1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 119-27-05-2023-SG**, de 27 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el



conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **161-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14-15 vta).

- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 27 de mayo de 2023, a las 13h35, compuesto de un (01) cuerpo, en quince (15) fojas. (f. 15 vta)
- 1.4. El 27 de mayo de 2023, a las 18h16, mediante auto dispuso a las recurrentes que aclaren y completen su recurso al efecto: **i)** Especifiquen en qué causal de las previstas en el artículo del Código de la Democracia enmarcan su pretensión; **ii)** Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, es es numerales 2,4,5; y, **iii)** Determinen con claridad y precisión la pretensión; y, que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023. (fs. 16-18.)
- 1.5. Oficio No. CNE-SG-2023-2569-OF, de 28 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual en cumplimiento del auto referido en el numeral anterior, remite el expediente relacionado con la resolución recurrida. (fs. 25 -55)
- 1.6. Escrito ingresado a través de correo electrónico el 29 de mayo de 2023, a las 17h51, firmado electrónicamente por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en formato PDF con el nombre "*COMPLETA RECURSO SUBJETIVO-signed.pdf*", que al verificar en su encabezado consta la "*causa No. 159-2023-TCE*", dirigido al doctor Ángel Torres Maldonado. (fs. 57 -67)
- 1.7. Mediante escrito ingresado el 29 de mayo de 2023, a las 18h16, la abogada Ana Karen Orozco, patrocinadora de las recurrentes, dice aclarar y completar su recurso. (fs. 69 – 111)
- 1.8. Mediante escrito ingresado a través de correo electrónico el 30 de mayo de 2023, a las 09h01, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, patrocinadora de las recurrentes, señala que:

"(...)





1. Con fecha 29 mayo de 2023 a las 17:51 mediante correo electrónico, se ingresaron los anexos a la presente causa de manera digital, los cuales fueron acompañados por un error de buena fe, de un escrito que no corresponde a la presente causa.
 2. Con la misma fecha 29 de mayo de 2023, a las 18h16 se ingresó el (sic) por ventanilla física escrito mediante el cual completa y aclara la presente causa dentro del plazo establecido por Su Autoridad con 36 anexos, en total 42 fojas.
 3. Con la finalidad de facilitar la lectura y validación de firma de la documentación electrónica, adjuntamos al presente, los mismos documentos que se agregaron en físico. (...)”
- 1.9.** De la revisión del escrito de aclaración, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por las señoras Verónica Beatriz Saritama Díaz, Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, y Lucía Shadira Placencia Tapia, se fundamenta en la causal Nro. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia; por lo cual, esta causa será tramitada en dos instancias.
- 1.10.** De la revisión a la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec se observa que, el 30 de mayo de 2023, a las 18h00, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, admitió a trámite **causa No. 159-2023-TCE**, misma que se refiere al recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en la causal Nro. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia; en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2023.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Acumulación).- Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el Nro. 161-2023-TCE, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa No. 159-2023-TCE, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, **cabe la acumulación de la causa Nro. 161-2023-TCE, a la causa Nro. 159-2023-TCE.**

Para tal efecto, por Secretaría Relatora remítase el presente expediente al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, para su conocimiento y trámite correspondiente.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto a:



- Las recurrentes, señoras: Verónica Beatriz Saritama Díaz, Nivea Luz María Augusta Vélez Palacio, Lucía Shadira Placencia Tapia; y, a su abogada patrocinadora, en:

Correo electrónico: legalmegaec@gmail.com

La casilla contencioso electoral No. 091.

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, en:

Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec,
secretariageneral@cne.gob.ec,
santiagovallejo@cne.gob.ec;

En la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 31 de mayo de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo

SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



